

**TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL COTO DE  
CAZA  
SG-10.368, TITULARIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Sg-10.368 de este término municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Sg-10.368 conforme al Plan de aprovechamiento anual y Pliego de condiciones técnico facultativas, aprobado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se dediquen a cazar en el término municipal.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1 Cazadores empadronados en el municipio de Boceguillas con una antigüedad de al menos dos años: 244 euros/año

2.2 Cazadores no empadronados en el municipio de Boceguillas, deberán ser titulares de inmuebles urbanos con un valor catastral de al menos 30.000 euros o titulares de fincas rústicas con superficie al menos de 10 hectáreas: 280 euros/año.

2.3 Los nuevos solicitantes en realizar el aprovechamiento cinegético a partir de esta fecha deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento de Boceguillas, y estarán obligados a abonar la cantidad de 360 euros en concepto de alta en el aprovechamiento.

Esta cuota deberá abonarse de nuevo cuando se dejará de pagar el aprovechamiento durante una temporada cinegética e implicaría la necesidad de realizar una nueva solicitud del disfrute del aprovechamiento por el interesado.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la actividad a que se refiere esta Ordenanza, al iniciarse la temporada cinegética de cada año.

2.- La Tasa se exaccionará mediante la notificación de la cuota anual a pagar al Ayuntamiento en la cuenta que se indique mediante transferencia bancario, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el coto SG-10.368.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en plazo que le indique al obligado tributario en la notificación que se le remita anualmente.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha de 29 de julio de dos mil nueve y empezará a regir a partir de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Boceguillas y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Boceguillas a 30 de julio de 2009.